REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GUADUAS

<table>
<tr><th colspan="2">CONTRATO DE COMODATO</th></tr>
<tr><td>COMODANTE:</td><td>MUNICIPIO DE GUADUAS</td></tr>
<tr><td>IDENTIFICACIÓN:</td><td>NIT: 899.999.701-4</td></tr>
<tr><td>REPRESENTANTE LEGAL</td><td>DIEGO ARIEL JIMENEZ</td></tr>
<tr><td>CC °</td><td>79.005.824 DE GUADUAS</td></tr>
<tr><td>COMODATARIO:</td><td>AGUAS DEL CAPIRA ESP</td></tr>
<tr><td>IDENTIFICACIÓN:</td><td>NIT. 900.407.338-7</td></tr>
<tr><td>REPRESENTANTE LEGAL</td><td>NÉSTOR CAMILO MARTÍNEZ MEDINA</td></tr>
<tr><td>CC °</td><td>1.010.169.166 DE BOGOTÁ D.C</td></tr>
<tr><td>OBJETO:</td><td>ENTREGAR A TÍTULO DE COMODATO UN (01) VEHÍCULO TIPO CAMIÓN RECOLECTOR, MARCA MERCEDES BENZ, LÍNEA ATEGO 1726 C, DE PLACAS WQR625 Y UNA (01) CAJA COMPACTADORA DE RESIDUOS SÓLIDOS MARCA HYDROTECH, REFERENCIA HRC17Y3, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE GUADUAS, CUNDINAMARCA, A AGUAS DEL CAPIRA ESP, CON EL FIN DE APOYAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO EN EL MUNICIPIO DE GUADUAS.</td></tr>
<tr><td>DESCRIPCION DE LOS BIENES</td><td>
<table>
<tr><th>ÍTEM</th><th>VEHÍCULO RECOLECTOR</th><th>CAJA COMPACTADORA</th></tr>
<tr><td>PLACA</td><td>WQR625</td><td rowspan="4">CAJA COMPACTADORA DE RESIDUOS SÓLIDOS MARCA HYDROTECH, REFERENCIA HRC17Y3, DEBIDAMENTE INSTALADA, ACOPLADA Y</td></tr>
<tr><td>MARCA</td><td>MERCEDES BENZ</td></tr>
<tr><td>LÍNEA</td><td>ATEGO 1726 C</td></tr>
<tr><td>MODELO</td><td>2027</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

	CILINDRADA	7.201 cc	PUESTA EN FUNCIONAMIENTO
	COLOR	BLANCO	
	SERVICIO	OFICIAL	
	CLASE DE VEHÍCULO	CAMION	
	TIPO DE CARROCERÍA	RECOLECTOR	
	COMBUSTIBLE	DIESEL	
	NÚMERO DE MOTOR	925970U1573704	
	NÚMERO DE CHASIS	9BM951501VB457742	
	NO. LICENCIA DE TRÁNSITO	10040047724	

Entre los suscritos, **DIEGO ARIEL JIMENEZ**, identificado con cédula de ciudadanía no. 79.005.824 de guaduas, quien actúa en nombre y representación de la **ALCALDÍA DE GUADUAS- CUNDINAMARCA**, en su calidad de Alcalde Municipal, nombrado mediante acta de posesión de fecha Veintiocho (28) de diciembre de 2023, según consta en acta de posesión emitida por la Notaria Única De Villeta, quien para los efectos del presente contrato se denomina **EL MUNICIPIO,** por una parte, y por la otra **AGUAS DEL CAPIRA ESP,** identificada con NIT. 900.407.338-7**,** representada legalmente por el señor NÉSTOR CAMILO MARTÍNEZ MEDINA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.010.169.166 de Bogotá D.C.**,** quien en adelante se denominará **AGUAS DEL CAPIRA ESP** y quien declara bajo la gravedad de juramento no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para contratar de que tratan los artículos 8, 9 y 10, de la Ley 80 de 1993, la Ley 53 de 1990, artículo 126 de la Ley 136 de 1994, artículo 49 y 84 de la Ley 617 de 2000, la Ley 821 de 2003, la Ley 1148 de 2007 y la Ley 1123 de 2007, hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE COMODATO,** el cual se especifica en las cláusulas siguientes, previas las presentes consideraciones: **I.** Que el artículo 355 de la Constitución Política establece que "ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá

decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado". En este caso, el **COMODATARIO, AGUAS DEL CAPIRA E.S.P**., es una empresa de servicios públicos domiciliarios de naturaleza pública, por lo que la entrega de los bienes en comodato no constituye auxilio ni donación a particulares. Se trata de un contrato de préstamo de uso celebrado entre entidades públicas, en virtud del cual el Municipio conserva la propiedad de los bienes y el comodatario asume la obligación de conservarlos y restituirlos, en cumplimiento de los principios de coordinación y colaboración consagrados en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998. **II.** Que el plan de desarrollo municipal "Guaduas compromiso de todos", Linea estrategica "Compromiso Con La Proyección Territorial Y Desarrollo En Infraestructura", sector "Vivienda, Ciudad y Territorio", programa, "acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento básico", en la meta, 2206-400302300-Desarrollar las acciones necesarias orientadas al manejo de residuos sólidos según los lineamientos del PGIRS"., y AGUAS DEL CAPIRA E.S.P. desarrolla actividades acordes con ese plan, toda vez que es la empresa a cargo de la prestación del servicio público de aseo en el Municipio de Guaduas y requiere de medios logísticos y operativos adecuados para la recolección y el transporte eficiente de los residuos sólidos. **III.** Que la misión de la Alcaldía Municipal de Guaduas, Cundinamarca, está orientada hacia la consolidación del bienestar integral de la sociedad, garantizando en los habitantes la vida, el trabajo, la justicia, la igualdad, la educación, la libertad, la recreación y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático, participativo y de integración, según criterios claros de equidad, sostenibilidad ambiental y calidad en la prestación de los servicios. El contrato a celebrarse se relaciona con esta misión porque, al entregar en comodato un vehículo recolector con su caja compactadora, se fortalece la capacidad operativa del prestador del servicio público de aseo, ya que su flota actual resulta insuficiente. Con ello se mejora la cobertura, la continuidad y la eficiencia de la recolección y el transporte de residuos sólidos, en beneficio de la salubridad pública, el ambiente sano y el bienestar de la comunidad. **IV.** Que el Municipio de Guaduas, Cundinamarca, a través del Almacén Municipal como dependencia gestora, elaboró los respectivos estudios y documentos previos, con fecha 8 de octubre de 2026. **V.** Que el presente contrato se celebra bajo la modalidad de contratación directa, la cual procede para su celebración de conformidad con la Ley 1150 de 2007 y art. 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, según lo definido en el estudio previo y la resolución de justificación. **VI.** Que el Municipio de Guaduas es propietario del vehículo tipo camión recolector, marca Mercedes Benz, línea Atego 1726 C, placa WQR625, con caja compactadora de residuos sólidos marca Hydrotech, referencia HRC17Y3, debidamente instalada, acoplada y puesta en funcionamiento, y que AGUAS DEL CAPIRA E.S.P., identificada con NIT 900.407.338-7, presta actualmente el servicio público de aseo, en sus componentes de recolección y transporte de residuos sólidos, a 9.046 usuarios, ubicados en el casco urbano del municipio de Guaduas, la inspección de Guaduero, los corregimientos de La Paz y Puerto Bogotá, así como en algunas zonas rurales del municipio. Su flota de vehículos resulta insuficiente para atender la demanda del servicio, lo que hace oportuno, conveniente y ajustado a derecho celebrar el presente contrato de comodato. Por

lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. – OBJETO: ENTREGAR A TÍTULO DE COMODATO UN (01) VEHÍCULO TIPO CAMIÓN RECOLECTOR, MARCA MERCEDES BENZ, LÍNEA ATEGO 1726 C, DE PLACAS WQR625 Y UNA (01) CAJA COMPACTADORA DE RESIDUOS SÓLIDOS MARCA HYDROTECH, REFERENCIA HRC17Y3, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE GUADUAS, CUNDINAMARCA, A AGUAS DEL CAPIRA ESP, CON EL FIN DE APOYAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO EN EL MUNICIPIO DE GUADUAS. SEGUNDA. – ESPECIFICACIÓN DE LOS BIENES Y ENTREGA:** EL COMODANTE entrega al COMODATARIO, a título de comodato o préstamo de uso, los siguientes bienes muebles de propiedad del MUNICIPIO DE GUADUAS, CUNDINAMARCA: (1) un (01) vehículo tipo camión recolector, de placa WQR625, marca MERCEDES BENZ, línea ATEGO 1726 C, modelo 2027, cilindrada 7.201 cc, color BLANCO, servicio OFICIAL, clase de vehículo CAMIÓN, tipo de carrocería RECOLECTOR, combustible DIESEL, número de motor 925970U1573704, número de chasis 9BM951501VB457742 y licencia de tránsito No. 10040047724; y (2) una (01) caja compactadora de residuos sólidos marca HYDROTECH, referencia HRC17Y3, debidamente instalada, acoplada y puesta en funcionamiento sobre el vehículo descrito. **PARÁGRAFO PRIMERO.** La caja compactadora forma con el vehículo un solo conjunto operativo, por lo que el COMODATARIO no podrá desacoplarla, retirarla ni sustituirla sin autorización previa y escrita del COMODANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** La entrega se hará mediante acta suscrita por las partes y el supervisor, en la que se dejará constancia del estado, accesorios, documentos y, cuando aplique, kilometraje y registro fotográfico de los bienes. El acta hace parte integral del contrato y de ella se contará el plazo de ejecución. **PARÁGRAFO TERCERO.** La entrega en comodato no transfiere el dominio. Los bienes continúan siendo de propiedad del MUNICIPIO DE GUADUAS y deberán ser restituidos en los términos del presente contrato. **TERCERA. – DESTINACIÓN:** Los bienes muebles objeto del presente comodato serán destinados única y exclusivamente para la prestación del servicio público de aseo en el Municipio de Guaduas, en las actividades de recolección y transporte de residuos sólidos a cargo de AGUAS DEL CAPIRA ESP, y para realizar las actividades establecidas en la Ley 142 de 1994, y aquellas que la modifiquen, adicionen o deroguen. **CUARTA. – VALOR DEL CONTRATO:** El presente contrato de comodato es a título gratuito y, en consecuencia, no genera obligación económica ni erogación presupuestal alguna para ninguna de las partes. EL COMODATARIO no pagará suma alguna al COMODANTE por el uso y goce de los bienes entregados, ni EL COMODANTE reconocerá pago, remuneración, reembolso o compensación al COMODATARIO por la custodia, conservación, mantenimiento, operación o cualquier otro concepto derivado de la ejecución del contrato, de conformidad con el artículo 2200 del Código Civil. Por tratarse de un contrato sin cuantía, no requiere certificado de disponibilidad ni registro presupuestal. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Los gastos de funcionamiento, combustible, mantenimiento preventivo y correctivo, reparaciones, seguros, SOAT, revisión técnico-mecánica, impuestos, multas y demás costos asociados al uso de los bienes serán asumidos íntegramente por EL COMODATARIO,

sin que ello constituya contraprestación a favor del COMODANTE ni altere la gratuidad del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para efectos exclusivamente de la constitución de las pólizas de seguro y del control de inventarios del COMODANTE, el vehículo tipo camión recolector de placa WQR625, marca MERCEDES BENZ, línea ATEGO 1726 C, junto con la caja compactadora de residuos sólidos marca HYDROTECH, referencia HRC17Y3, instalada y acoplada al mismo, se estiman en la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE ($840.794.861), conforme al valor consignado en el Contrato No. 199-2026 mediante el cual fueron adquiridos por el MUNICIPIO DE GUADUAS, CUNDINAMARCA. Esta estimación no constituye el valor del presente contrato ni precio, canon o contraprestación alguna.**QUINTA. – DURACIÓN:** El término de duración de este comodato será de **DOS (02) AÑOS**, contados a partir de la suscripción de este contrato de comodato y prorrogable siempre que sea el deseo de las partes, para lo cual deberá constar por escrito. **SEXTA. – OBLIGACIONES DEL COMODANTE (MUNICIPIO DE GUADUAS): El COMODANTE**, en desarrollo y cumplimiento del presente contrato, se compromete a cumplir las siguientes obligaciones: **1.** Entregar al comodatario el bien objeto del presente contrato en el estado en el que se encuentre y entregar la documentación perteneciente al bien, para su normal y legal utilización. **2.** Facilitar los medios necesarios para que el COMODATARIO pueda cumplir con la destinación de los bienes y demás obligaciones a ellos inherentes. **3.** Ejercer la supervisión para el correcto desarrollo del contrato de comodato. **4.** Garantizar que, al momento de la entrega de los bienes objeto del presente contrato de comodato, los mismos se encuentren en perfecto estado de funcionamiento, excepto por el desgaste natural por su correcto uso. **5.** Cumplir con las demás obligaciones que tengan relación con la naturaleza del contrato. **SÉPTIMA. – OBLIGACIONES DEL COMODATARIO (AGUAS DEL CAPIRA ESP):** Serán obligaciones de **EL COMODATARIO:** Serán obligaciones de El Comodatario: 1. Emplear el mayor cuidado en la conservación del bien recibido en comodato, haciéndose responsable de cualquier deterioro que no provenga de la naturaleza o uso legítimo de los mismos (artículo 2203 del Código Civil), debiendo reportar toda anomalía al funcionario delegado para ejercer la supervisión de este contrato. 2. Asignar por su propia cuenta y riesgo el conductor del vehículo con sus documentos legales y vigentes; igualmente, se hará cargo de las multas por transgresiones a las normas de tránsito durante la vigencia del presente contrato. 3. Asumir durante la ejecución del contrato de comodato los costos de mantenimiento, reparación, combustible y, en general, los costos de administración; efectuar las revisiones periódicas, para garantizar su uso adecuado, respondiendo por todo daño o deterioro que sufra. 4.Permitir, por parte del COMODANTE, la revisión previa y posterior del bien entregado en calidad de comodato, a fin de verificar el estado de los mismos al inicio de la ejecución del contrato y a su finalización. 5. Restituir los bienes dentro de los diez (10) días siguientes a la terminación del contrato de comodato o a la fecha de solicitud de entrega que formule EL COMODANTE. 6.No variar la destinación ni el uso propuesto para el bien dado en comodato y supervisar su correcta utilización. 7. Informar al COMODANTE en forma inmediata y por

escrito los deterioros que sufra el bien y las causas de estos. 8.Cumplir las normas de tránsito y transporte vigentes. 9. Asegurar los bienes a entregar en comodato contra todo riesgo con una póliza de seguros expedida por una compañía de seguros o una entidad bancaria legalmente establecida en Colombia, que cubra como mínimo las coberturas básicas y amparos de: responsabilidad civil extracontractual, pérdida total por daños, pérdida parcial por daños, pérdida parcial o total por hurto o hurto calificado, huelga, sabotaje y terrorismo, terremoto, temblor, no aplicación de deducibles, amparo patrimonial, gastos de grúa, transporte y protección del vehículo, asistencia de viajes y asistencia jurídica; en la cual debe constar que el beneficiario de los bienes entregados en comodato es el MUNICIPIO DE GUADUAS, CUNDINAMARCA, con NIT 899.999.701-4. 10.Adquirir el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT), de conformidad con el artículo 42 de la Ley 769 de 2002. 11.Realizar por su cuenta y riesgo la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes, en los tiempos establecidos por la normatividad vigente. 12.Cancelar los impuestos a que hubiere lugar. 13.Asumir la responsabilidad de la custodia, cuidado, mantenimiento y aseguramiento que requiera el objeto de este contrato para su normal funcionamiento, debiendo reportar oportunamente todo impase al COMODANTE. 14.Permitir las visitas que requiera hacer el COMODANTE, a través de sus delegados autorizados, en cualquier tiempo, para constatar el estado y conservación del bien entregado en comodato. 15.Abstenerse de vender, arrendar, ceder, enajenar, permutar o gravar el bien objeto de este contrato, ni disponer de ellos a ningún título. 16.Mantener indemne al MUNICIPIO DE GUADUAS de los daños que se llegaren a presentar en razón de la administración, uso, cuidado y operación del bien entregado en comodato y por la ejecución del contrato. 17.Las demás inherentes a la naturaleza del presente contrato. **OCTAVA. – SUPERVISIÓN:** Por parte del MUNICIPIO la supervisión de este contrato de comodato será ejercida por el **ALMACÉN MUNICIPAL**. Las funciones del supervisor son: **1.** Verificar que el contrato se encuentre legalizado, perfeccionado y listo para su ejecución y remitir el acta de inicio de manera inmediata a la Oficina de Gestión Contractual. **2.** Verificar que AGUAS DEL CAPIRA ESP cumpla puntualmente con las obligaciones contempladas en el contrato. **3.** Formular por escrito a AGUAS DEL CAPIRA ESP todas las observaciones que sean pertinentes con relación a la correcta ejecución del contrato. **4.** Sugerir al MUNICIPIO, en caso de ser necesario, la suspensión temporal del contrato. **5.** Liquidar el contrato suscribiendo con el ordenador del gasto las actas correspondientes. **6.** Las demás que se requieran para la correcta ejecución del contrato. **NOVENA. – RESPONSABILIDAD:** AGUAS DEL CAPIRA ESP es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula PRIMERA del presente contrato. AGUAS DEL CAPIRA ESP será responsable por los daños que ocasionen sus empleados, los empleados de sus contratistas o subcontratistas, al MUNICIPIO DE GUADUAS en la ejecución del objeto del presente contrato. **DÉCIMA. – INDEMNIDAD:** AGUAS DEL CAPIRA ESP se obliga a mantener indemne al MUNICIPIO DE GUADUAS de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones, hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor estimado de los bienes señalado en el Parágrafo

Segundo de la cláusula CUARTA, por tratarse de un contrato sin cuantía. AGUAS DEL CAPIRA ESP mantendrá indemne al MUNICIPIO DE GUADUAS por cualquier obligación de carácter laboral o relacionada que se origine en el incumplimiento de las obligaciones laborales que AGUAS DEL CAPIRA ESP asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente contrato. **DÉCIMA PRIMERA. – CONFIDENCIALIDAD:** En caso de que exista información sujeta a reserva, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información tiene el carácter de confidencial. **DÉCIMA SEGUNDA. – CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocados y constatados de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **DÉCIMA TERCERA. – CESIÓN Y PROHIBICIÓN DE DISPOSICIÓN:** AGUAS DEL CAPIRA ESP no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa y por escrito del MUNICIPIO DE GUADUAS. Si AGUAS DEL CAPIRA ESP es objeto de fusión, escisión o cambio de control, el MUNICIPIO DE GUADUAS está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, AGUAS DEL CAPIRA ESP se obliga a informar oportunamente al MUNICIPIO DE GUADUAS de la misma y a solicitar su consentimiento en la forma prevista por la ley. **PARÁGRAFO.** En ningún caso podrá AGUAS DEL CAPIRA ESP ceder ni transferir a cualquier título los bienes objeto de comodato. **DÉCIMA CUARTA. – TERMINACIÓN:** El comodatario deberá restituir los bienes objeto de este contrato de comodato por las siguientes causas: **1.** Por el vencimiento del plazo de ejecución contractual. **2.** Por el incumplimiento de las obligaciones del comodatario en relación con la destinación u objeto convenido, el uso inadecuado o el deterioro de los mismos por su culpa. **3.** Por disolución de la persona jurídica comodataria. N**4.** Por sobrevenir al comodante una situación apremiante. **5.** Por la terminación de los servicios o por la terminación por cumplimiento del objeto convenido a los que se destinó el comodato **DÉCIMA QUINTA. – LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Una vez cumplidas las obligaciones derivadas del presente contrato y vencido el término de ejecución del mismo, o cuando se presente cualquiera de las causales de terminación, las partes procederán a elaborar un acta de terminación y liquidación del presente contrato, en virtud del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **DÉCIMA SEXTA. – MODIFICACIONES, ADICIONES Y PRÓRROGAS:** Cualquier modificación, adición o prórroga deberá hacerse mediante otrosí firmado por las partes. **DÉCIMA SÉPTIMA. – GARANTÍAS:** De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 "En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos", conforme con lo anterior y teniendo en cuenta el análisis del riesgo se considera que no es necesario la

constitución de garantías para el desarrollo del contrato. **DÉCIMA OCTAVA. – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** AGUAS DEL CAPIRA ESP afirma bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del contrato, que no está incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas por la ley, especialmente aquellas establecidas por los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, ni las previstas por las Leyes 610 de 2000 y 1952 de 2019. **DÉCIMA NOVENA. – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Cualquier divergencia o controversia que surja entre las partes, con ocasión de la ejecución del presente contrato, se deberá solucionar preferiblemente acudiendo a los mecanismos alternativos de solución previstos en la Ley 80 de 1993 o a través de la conciliación, amigable composición y/o transacción. **VIGÉSIMA. – DOMICILIO:** Las partes acuerdan como domicilio contractual el Municipio de Guaduas, Cundinamarca. **VIGÉSIMA PRIMERA. – NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: Municipio de Guaduas – Cundinamarca, en la dirección Carrera 5 No. 12-04 Sur – sede CERES, Oficina de Contratación, correo electrónico: contratacion@guaduas-cundinamarca.gov.co; y AGUAS DEL CAPIRA ESP: dirección: Carrera 3 # 5-21 Guaduas, Cundinamarca; correo electrónico: contactenos@aguasdelcapiraesp.gov.co. **VIGÉSIMA SEGUNDA. – DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: 1. Estudio de conveniencia. 2. Las comunicaciones y documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del mismo. **VIGÉSIMA TERCERA. – VEEDURÍA CIUDADANA:** El presente contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993. **VIGÉSIMA CUARTA. – PERFECCIONAMIENTO:** El contrato se perfecciona con la firma del presente contrato de comodato entre el MUNICIPIO DE GUADUAS y AGUAS DEL CAPIRA ESP. **VIGÉSIMA QUINTA. – FIRMA ELECTRÓNICA:** La autenticación del SECOP II, es decir, las aprobaciones realizadas con los usuarios asignados, constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan.

Elaboró: Angela Marcela González Calderón – Jefe de Oficina de Gestión Contractual

Revisó: Asesorías del estado S.A.S / Asesores Externos.
Aprobó. Diego Ariel Jiménez – Alcalde Municipal